

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Depósito Legal O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

GOBIERNO CIVIL

Circular

Con esta fecha me ausento de la provincia, sustituyéndome en el cargo el Secretario General de este Gobierno Civil, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 218 de la Ley de Régimen Local y 11 del Decreto de 10 de octubre de 1958.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y oportunos efectos.

Oviedo, 2 de julio de 1972.—El Gobernador Civil, Fernando Pérez de Sevilla y Ayala.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

Don Antonio González Nieto, Juez de Primera Instancia número dos de esta villa de Avilés y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento, con el número 23 de 1972, promovido por doña María González Artime, mayor de edad, casada y vecina de Luanco (González Llanos, núm. 1-2.º), representada en el mismo por el Procurador don Luis Cuesta González, para declaración del fallecimiento de don Jenaro Fernández Fernández, hijo de Enrique y Encarnación, nacido en Bocines, el día 28 de enero de 1908, el cual estaba enrolado en el vapor "Cardona", como cocinero, dado por desaparecido en el mar, el día cuatro de noviembre de 1969, cuando se dirigía en la referida motonave desde el puerto de Las Palmas de Gran Canarias, hasta el de Castellón de la Plana.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Avilés a cuatro de abril de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

2—2

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO

Referencia: Convenio Colectivo Expediente: 39/72

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial para la Agrupación de Deportes, y su personal, suscrito el día 13 de junio de 1972, y

Resultando que por la Organización Sindical, se elevó en fecha 20 de junio de 1972, a esta Delegación de Trabajo, el texto del referido convenio, juntamente con la documentación reglamentaria, haciéndose constar de modo expreso que, las normas del Convenio no tendrán repercusión alguna en los precios.

Considerando que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver lo acordado en el Convenio de conformidad, con lo previsto en el artículo 3.º de la Ley de 24 de abril de 1958, y en el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Considerando que se han cumplido en la tramitación del Convenio, los preceptos legales reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia a que alude el artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenio Colectivos Sindicales, y siendo conforme las condiciones económicas pactadas a lo prevenido en el Decreto-Ley número 22/1969 de 9 de diciembre, procede declarar su aprobación.

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

Primero: Aprobar el Convenio

Colectivo Sindical para la Agrupación de Deportes, y su personal de ámbito provincial, suscrito el día 13 de junio de 1972.

Segundo: Notificar, la presente resolución a las partes, interesadas por conducto de la Delegación Provincial de Sindicatos, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y Orden de 19 de noviembre de 1962.

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 20 de junio de 1972.—El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO PARA LA "AGRUPACION DE DEPORTES"

Acta de otorgamiento

Presidente, don Angel Alvarez Cofiño.

Asesor Social, don Jesús Avilés Caballero.

Vocales:

Representación empresarial, D. Juan Mesa Gil, don Jesús Barrio Alvarez en representación legal de don Carlos Méndez Cuervo, don Calixto Fernández Hernández.

Representación trabajadora, doña Josefina Rocés Prado, don Joaquín Tuya Rendueles, don Francisco Alonso Muslera.

Secretario, don José María Rocés Saez.

En la Casa Sindical de Oviedo, Sala de juntas de la planta séptima, siendo las diecisiete horas del día trece de junio de mil novecientos setenta y dos, se reúnen previa convocatoria hecha al efecto, los vocales componentes de la comisión deliberadora para la quinta revisión del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para la "Agrupación de Deportes", que al margen se relacionan para proceder a la firma del precitado Convenio, que había quedado pendiente de una reunión del

Real Gijón con los empleados del estadio del Molinón.

El Presidente declara abierta la sesión y a continuación, el Secretario procede a dar lectura del acta de la reunión anterior la cual es aprobada por unanimidad y acto seguido el señor Alvarez Cofiño, pregunta a los reunidos si están decididos a dar su conformidad a lo pactado el pasado día ocho y todos los vocales, tanto de la representación Empresarial, como la Trabajadora, dan su aprobación.

El Presidente hace la advertencia de que, en este acto, deben de ser elegidos los componentes de la Comisión de Vigilancia del presente Convenio y tras un cambio de impresiones, se toma el acuerdo de que la expresada Comisión esté compuesta por don Juan Mesa Gil, don Jesús Barrio Alvarez y don Calixto Fernández Hernández, por la representación empresarial y doña Josefina Rocés Prado, don Joaquín Tuya Rendueles y don Francisco Alonso Muslera, por la Representación Trabajadora.

Consecuente a lo anterior expuesto, el texto del Convenio queda redactado como sigue:

CAPITULO I. — Disposiciones generales

Artículo 1.º—Ámbito de aplicación. — El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, obliga a todas las empresas en el ámbito de aplicación, de la Reglamentación Nacional de Trabajo de Espectáculos, afecta a la Agrupación de Deportes, dentro de la provincia de Oviedo.

Art. 2.º—Este Convenio afectará a todos los trabajadores sea cual fuese su categoría profesional, que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de Empresas de Deportes sin más excepciones que los cargos Directivos y Altos Consejos en los que concurren las características y circunstancias expresa-

das en el artículo 7.º de la Ley de Contratación de Trabajo.

Artículo 3.º—Vigencia y duración. — Este Convenio Colectivo Sindical de Trabajo tendrá efectos económicos y de toda índole, a partir del 1.º de abril de 1972 y su período de vigencia será de dos años, al cabo del cual se considerará prorrogado por otro año, siempre que no se denuncie su duración, por cualquiera de las partes contratantes, con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, o alguna de sus prórrogas, y éstas serán de año en año tácitamente, si no existe denuncia.

Art. 4.º—Otras causas de denuncia.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, será motivo de denuncia, por cualquiera de las partes, si por el Ministerio o Convenio Interprovincial o Nacional, se modificasen las tablas de salarios de la Reglamentación Nacional de Trabajo de manera que la nueva tabla y Convenios Interprovinciales o Nacionales, fuese superior a las retribuciones que se establecen en este Convenio.

CAPITULO II.—Organización del trabajo

Art. 5.º — La organización del trabajo será facultad exclusiva de la empresa, quien responderá de la misma ante los organismos competentes.

Art. 6.º—Por lo que respecta a los trabajos o funciones encomendadas, fuera de la asignada dentro de cada categoría profesional, se estará, para su regulación en la legislación vigente sobre la materia.

CAPITULO III. — Relaciones de trabajo

Art. 7.º—Ingresos y ascensos.—Se estará, sobre estas materias, a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo del Espectáculo.

Art. 8.º—Jornada de Trabajo.—Será la que señale también la Reglamentación de Trabajo.

Art. 9.º—Distribución de zonas. Se considerará, a efectos de este Convenio, zona única toda la provincia.

CAPITULO IV.—Retribuciones

Art. 10. — Las retribuciones contenidas en el presente Convenio sustituirán a las que venían figurando en el Convenio anterior y tendrán carácter de mínimas. Se devengarán por el trabajo ejecutado a rendimiento y jornada normal y según el anexo único de este Convenio, denominado tabla de salarios.

Art. 11.—Gratificaciones. — El

personal administrativo, subalterno y profesional de oficio, percibirá el importe de una mensualidad con el Salario Convenio, con motivo de la festividad de 18 de julio y en Navidad otra de idéntica cuantía.

El personal de campo y similares, percibirá con motivo de la Festividad de 18 de julio, el importe de siete días de jornal Salario Convenio y otros siete de la misma cuantía con motivo de la Fiesta de Navidad.

Art. 12. — Gratificación especial.—El personal administrativo y personal de oficio, percibirá, dentro del ejercicio económico, una gratificación por importe de una mensualidad, abonada con el Salario Convenio. El personal de campo y similares percibirá como gratificación especial el importe de cinco días de jornal con el Salario Convenio dentro del ejercicio económico.

Art. 13. — Horas extraordinarias. — Las dos primeras horas se abonarán con el recargo del treinta por ciento y las dos siguientes con el cincuenta por ciento, abonadas con el Salario Convenio.

Art. 14. — Vacaciones. — El personal administrativo, subalterno y profesionales de oficio, disfrutará de un período de vacaciones de veinticinco días naturales, más un día por año de servicio a contar desde su ingreso en la empresa con tope de treinta días.

El personal de campo y similares disfrutará de seis días de vacaciones.

Estas vacaciones serán retribuidas con el Salario Convenio.

Art. 15 — Antigüedad. — Para premiar la vinculación del trabajador a la empresa, se establecen trienios hasta un tope de doce que se abonarán con el diez por ciento del Salario Convenio y para todo el personal, sin distinción de categorías, tomando como base la antigüedad en la empresa.

Art. 16. — Enfermedad.—Los productores de baja por enfermedad, en procesos superiores a treinta días, percibirán a partir del día treinta y uno de baja, con una duración que cesará al pasar el productor a invalidez provisional, y con cargo a la empresa, la diferencia que existe entre la indemnización económica que perciba por el S.O.E. y aquella que corresponda al cien por cien de su categoría, según Salario Convenio.

Art. 17.—Accidentes de traba-

jo.—El productor de baja por accidente de trabajo, sufrido con ocasión o consecuencia del que le corresponda efectuar en atención a su categoría profesional dentro de la Reglamentación Laboral de Trabajo, en locales de espectáculos y deportes, percibirá, mientras dure la incapacidad temporal, con cargo a la empresa, la diferencia entre lo que perciba por la Entidad Aseguradora que cubra el riesgo y el salario correspondiente a su categoría, según Salario Convenio.

Art. 18. — Licencias y permisos. — Los productores podrán faltar al trabajo, sin perder la retribución, en los siguientes casos y con la duración que se indica:

En caso de fallecimiento y enfermedad grave de cónyuges, hijos, padres, abuelos, nietos y hermanos, tanto consanguíneos, como afines y alumbramiento de la esposa, tres días. Si acaeciere fuera de la provincia, cinco días.

En caso de matrimonio quince días.

Para efectuar exámenes el productor un día.

Los productores que ostenten cargo Sindical, disfrutará de los permisos para las ausencias que previamente hayan sido citados al objeto de asistir a reuniones convocadas por la Organización Sindical, Organismos Estatales, etc.

Art. 19.—Las empresas están obligadas a suministrar al personal obrero de campo, si el trabajo así lo requiere, guantes de goma, mono y traje de aguas, siendo la duración de estas prendas de un año para los monos, y para las restantes, el tiempo que las mismas exijan, teniendo en cuenta que, si el deterioro obedece a negligencia del trabajador, será de su cuenta el reponerlos.

Asimismo las empresas facilitarán al personal de campo y similares, una habitación guardarropas.

Art. 20.—Desplazamientos.—El productor que, por necesidad u orden de la empresa, tenga que desplazarse fuera de su residencia, percibirá, en compensación como gastos de desplazamiento, una dieta, no inferior al doble de su salario, en razón a la categoría más el importe del billete, abonado con arreglo a la clasificación que determina la Reglamentación Nacional de Trabajo.

Art. 21.—Alcance de estas nor-

mas.—Las condiciones establecidas en este Convenio Colectivo Sindical se entenderán como mínimas, por lo que se respetarán las condiciones más beneficiosas de todo género y clase que el personal viniese disfrutando a la entrada en vigor del mismo.

Art. 22. — Absorción y compensación.—No obstante el carácter absorbible y compensable de las mejoras estipuladas en este Convenio, aquellas que voluntariamente bienen satisfaciendo las empresas a sus trabajadores, serán respetadas.

CAPITULO V.—Legislación, interpretación y vigilancia

Art. 23.—Legislación. — En lo no previsto por este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación Laboral y en la Reglamentación del Ramo.

Art. 24.—Interpretación.—Toda duda, cuestión, interpretación o divergencia, que con motivo del cumplimiento de lo dispuesto en este Convenio se suscite, se someterá a la consideración y aprobación de la Comisión Mixta de Vigilancia, que estará compuesta por tres vocales económicos y tres sociales, ambos de la Comisión Deliberadora y designados por las Juntas Provinciales respectivas.

Art. 25. — Las partes de este Convenio Sindical confían en que, tanto las empresas como los productores afectados al mismo, velarán y vigilarán el cumplimiento de lo convenido y ambas partes manifiestan que la aplicación de lo estipulado, no supone repercusión en los precios, dado que estos, de modificarse, serían autorizados por la Delegación Nacional de Deportes.

CAPITULO VI. — Disposiciones transitorias

Primera.—Personal federativo.—De este Convenio queda excluido el personal federativo.

Segunda. — Cotizaciones e impuestos. — (Cotización a la Seguridad Social).

a) Las empresas se harán cargo de las cotizaciones a la Seguridad Social que actualmente viene abonando el personal.

b) Impuesto sobre el rendimiento de trabajo personal.—De igual forma, las empresas se harán cargo del impuesto que grave las retribuciones del personal.

Tercera. — Mutuality Laboral. — La cotización al Mutua-

lismo Laboral se hará sobre los salarios reales de Convenio, más antigüedad.

Cuarta. — Contraprestaciones. Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación Social se compromete y obliga, en nombre de sus representados, a prestar el mayor interés en el desempeño de las funciones propias de cada puesto de trabajo.

ANEXO UNICO

TABLA DE SALARIOS

ADMINISTRATIVOS:	Ptas. mes
Jefes de administrativos	18.970
Oficiales de primera	8.980
Oficiales de segunda	7.200
Auxiliares mayores de 21 años ...	6.250
Auxiliares de 18 a 21 años	5.620
Aspirantes de 16 a 18 años	3.320
Aspirantes de 14 a 16 años	2.125
SUBALTERNOS:	
Conserje	6.900
Portero o ayudante conserje	5.615
Limpiadoras	5.615
PROFESIONALES DE OFICIO:	
Oficiales de primera	6.250
Oficiales de segunda	5.900
Mozos (peones)	5.615
PERSONAL DE CAMPO Y SIMILARES:	Ptas. día
Jefe de servicio	195
Porteros; acomodadores; guarda-vallas; personal de marcador; personal de lavabos; personal de guardarropa; calefactor y personal mayor de 18 años	175
Personal de 16 y 17 años	115
Personal de 14 y 15 años	75

Para el personal administrativo, subalterno y obrero, se entienden las cantidades de percepción, por mensualidades y jornada completa, reduciéndose a la mitad, hasta cuatro horas de trabajo diarias. Para el personal de campo y similares, estos salarios se entienden por actuación. A los porteros que realizan trabajo discontinuo se les abonará 15 pesetas más por día de servicio, en consideración al puesto de confianza y responsabilidad que ocupan, sin que esta cantidad sea objeto de incremento por ningún concepto.

El día primero de abril de 1973, las remuneraciones alcanzadas hasta el día 31 de marzo del mencionado año, se actualizarán aumentándolas con el índice de vida, en el conjunto nacional elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

Aprobadas las cláusulas del Convenio, según quedan redactadas, y el cuadro de retribuciones que figura en el anexo único, se da por finalizada la reunión, siendo las dieciocho horas, firmando los vocales de la

Comisión la presente acta en prueba de conformidad, de todo lo cual, yo como Secretario doy fe.—Siguen las firmas.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

2.ª Zona de Oviedo

Valduno - Las Regueras

Edicto

Don Antonio Suárez Magadán, Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en la relación certificada de sujetos pasivos que no pagaron sus cuotas dentro del período voluntario de cobranza y su prórroga en el primre semestre de 1972 figuran los que a continuación se expresan con los siguientes débitos a la Hacienda Pública:

Número, nombre y apellidos, municipio, concepto e importe:

3-19. Herederos de Carmen Quintana Rodríguez. Llanera, Arlós. S. Social: 51 pesetas.

2-12. Manuel Cuervo Martínez. Idem, Cayés. Agraria: 121.

3-7. Herederos de Carlos García Lobato. Idem, ídem. Idem: 56.

4-11. Herederos de Manuel Martínez Alvarez. Idem, ídem. Agraria: 82.

2-17. Francisco Alvarez Alvarez. Idem, Lugo. Idem: 83.

4-15. Casimiro Díaz Valdés. Idem, ídem. Idem: 61.

4-22. Luis Fernández Alonso. Idem, ídem. Idem: 281.

5-14. María García Argüelles. Idem, ídem. Idem: 132.

11-26. Ramón Suárez Suárez. Idem, ídem. Idem: 89.

7-21. Herederos de Evaristo Suárez Pando. Morcín-La Foz. Idem: 53.

5-3. M. Salome Riestra García. Idem, Peñerudes. Idem: 188.

5-15. Carmen Suárez Fernández. Idem, ídem. Idem: 90.

4-20. José Fernández Suárez. Idem, Piñera. Idem: 101.

3-16. Encarnación García Alonso. Idem, San Esteban. Idem: 51.

6-8. José Martínez Alvarez. Idem, ídem. Idem: 57.

6-19. Jesusa Menéndez García. Idem, ídem. Idem: 99.

8-19. José Suárez Vega. Idem, ídem. Idem: 83.

7-25. Manuel Fernández Martínez. Idem, Santa Eulalia. Idem: 93.

9-23. Avelino González Alvarez. Idem, ídem. Idem: 99.

11-24. Alicia Menéndez Fernández. Idem, ídem. Idem: 98.

1-22. Rogelia Alvarez Estebanez. Idem, ídem. Idem: 124.

4-18. Salomé Escosura Hevia. Idem, ídem. Idem: 484.

6-1. María Fernández Fernández Set. Idem, ídem. Idem: 94.

6-9. Encarnación Fernández Morán. Idem, ídem. Idem: 67.

11-21. Guillermo Menéndez Fernández. Idem, ídem. Idem: 142.

15-2. María Suárez Pando. Idem, ídem. Idem: 66.

2-27. Roque González Sáez. Proaza-Caranga. Idem: 89.

2-3. Herederos de Irene García Fernández. Idem, Linas. Idem: 166.

2-22. Oliva García García. Idem, ídem. Idem: 56.

2-23. Valeriano García García. Idem, ídem. Idem: 65.

4-25. Bernardina García Viejo. Idem, Proaza. Idem: 111.

5-12. Miguel Menéndez López. Idem, ídem. Idem: 104.

5-17. Francisco Morán Ordóñez. Idem, ídem. Idem: 61.

2-27. Hos. Belarmina López Fernández. Idem, Sograndio. Idem: 74.

2-6. H. Antonio Alvarez García. Idem, Villamegín. Idem: 111.

5-5. Rodrigo García Alvarez. Idem, ídem. Idem: 74.

6-20. Cesárea García López. Idem, ídem. Idem: 141.

8-13. Hr. Avelino Rodríguez García. Idem, ídem. Idem: 104.

1-12. Francisco Alons oPrada. Idem, Forasteros. Idem: 104.

3-14. Asunción Fernández Alvarez. Idem, ídem. Idem: 162.

3-23. Emilio Fernández Fernández. Idem, ídem. Idem: 137.

3-24. Florentina Fernández Fernández. Idem, ídem. Idem: 83.

4-12. Irene Fernández Rodríguez. Idem, ídem. Idem: 85.

5-7. Leonor García Fernández. Idem, ídem. Idem: 120.

6-1. Manuel García Tuñón. Idem, ídem. Idem: 130.

1-9. Concepción Alvarez Flórez. Las Regueras, Biedes. S. Social: 135.

2-10. Luis García García. Idem, ídem. Agraria: 126.

5-9. Hr. Manuel Suárez Estrada. Idem, Santullano. Idem: 1.113.

5-15. David Suárez Lorenzo. Idem, ídem. Idem: 1.121.

7-22. Prudencio Riesgo Fidalgo. Idem, Trasmonte. Idem: 889.

3-16. Carmen Fernández Alvarez. Idem, ídem. Idem: 328.

2-25. Hr. Manuel Fernández Suárez. Idem, Forasteros. Idem: 156.

1-4. Hr. Antonio Alvarez Alvarez. Ribera de Arriba, Ferreros. Idem: 210.

1-13. Hr. Francisco Alvarez Estebanez. Idem, ídem. Idem: 163.

2-5. Julia Alvarez Vázquez. Idem, ídem. Idem: 89.

3-7. Hos. José Ramón Díaz Fernández. Idem, ídem. Idem: 122.

3-24. Laureano Fernández García. Idem, ídem. Idem: 103.

3-26. H. Angela Fernández Hevia. Idem, ídem. Idem: 118.

4-3. Hos. Miguel Fernández Martínez. Idem, ídem. Idem: 841.

4-2. Elías Fernández Mier. Idem, ídem. Idem: 181.

4-5. Benigno Fernández Muñoz. Idem, ídem. Idem: 178.

3-22. Jovita Fernández Muñoz Hnas. Idem, ídem. Idem: 232.

4-11. Contanino García Bárceña. Idem, ídem. Idem: 123.

4-17. Carmen García González. Idem, ídem. Idem: 89.

4-18. Sergio García González. Idem, ídem. Idem: 181.

5-2. José García Sampedro. Idem, ídem. Idem: 77.

5-16. Vicente González Martínez. Idem, ídem. Idem: 181.

5-17. Virgil González Martínez. Idem, ídem. Idem: 112.

5-19. Gonzalo Gutierrez Suárez. Idem, ídem. Idem: 113.

5-7. Jesus Gomez Lanjedo. Idem, ídem. Idem: 186.

5-8. Jose Gómez Lanjedo. Idem, ídem. Idem: 155.

6-21. Francisco Magas Gonzalez. Idem, ídem. Idem: 58.

6-23. Carmen Martínez García. Idem, ídem. Idem: 54.

6-26. Hilario Martínez Pondal. Idem, ídem. Idem: 71.

7-5. Regina Muñoz Cárcaba. Idem, ídem. Idem: 58.

7-7. Hilario Muñoz Iglesias. Idem, ídem. Idem: 114.

7-17. Patricio Prada Prada. Idem, ídem. Idem: 78.

7-24. Avelino Suárez Fernández. Idem, ídem. Idem: 122.

7-25. Oliva Suárez Gutiérrez. Idem, ídem. Idem: 199.

8-4. María Suárez Santaclara. Idem, ídem. Idem: 157.

8-22. Hr. Agapito Valle Alvarez. Idem, ídem. Idem: 464.

8-26. Manuel Vallina Menéndez. Idem, ídem. Idem: 223.

1-7. Laureano Alvarez Alvarez. Idem, Palomar. Idem: 664.

1-14. José Alvarez Busto. Idem, ídem. Idem: 115.

1-16. Faustino Alvarez Díaz. Idem, ídem. Idem: 51.

1-18. Ramón Alvarez Díaz. Idem, ídem. Idem: 66.

1-23. Hrs. Laureano Alvarez Fernández. Idem, ídem. Idem: 463.

1-22. Feliciano Alvarez Fernández. Idem, ídem. Idem: 140.

1-27. Leonor Alvarez Fernández. Idem, ídem. Idem: 72.

1-25. Hro. Nicolás Alvarez Fernández. Idem, ídem. Idem: 51.

2-7. H. Laureano Alvarez Pello. Idem, ídem. Idem: 224.

2-12. Ramona Alvarez Vázquez. Idem, idem. Idem: 113.
 2-16. Balbina Barcena García. Idem, idem. Idem: 64.
 3-6. José Díaz Alvarez. Idem, idem. Idem: 79.
 3-13. Celedonio Díaz Fernández. Idem, idem. Idem: 91.
 4-2. Alfredo Fernández Alvarez. Idem, idem. Idem: 239.
 4-20. Mercedes Fernández Fernández. Idem, idem. Idem: 309.
 5-11. José Fernández Tuñón. Idem, idem. Idem: 103.
 5-16. Mercedes García Fernández. Idem, idem. Idem: 109.
 5-26. Gumersindo García Rodríguez. Idem, idem. Idem: 89.
 6-6. Julio González Alvarez. Idem, idem. Idem: 82.
 6-9. Regina González Alvarez. Idem, idem. Idem: 125.
 6-10. Valentín González Alvarez. Idem, idem. Idem: 123.
 6-15. Francisco González Fernández. Idem, idem. Idem: 89.
 7-2. Hr. Josefa Ladreda Suárez. Idem, idem. Idem: 61.
 7-3.—Estanislao Lobato Lobato. Idem, idem. Idem: 136.
 7-4. José Antón Lobato Lobato. Idem, idem. Idem: 53.
 7-11. Belarmino Martínez Martínez. Idem, idem. Idem: 51.
 7-14. Rosario Menéndez Alonso. Idem, idem. Idem: 145.
 7-15. José A. Menéndez Alvarez. Idem, idem. Idem: 168.
 8-1. Fabrici Reinosa Fabregas. Ribera de Arriba, Palomar. S. Social: 127.
 8-14. Belarmino Vázquez Díaz. Idem, idem. Agraria: 228.
 1-2. Dionisio Alvarez Boves. Idem, idem. Idem: 122.
 1-4. Jesús Alvarez Boves. Idem, idem. Idem: 67.
 1-16. Francisco Fernández Alvarez. Idem, idem. Idem: 53.
 1-22. Arturo García Fernández. Idem, idem. Idem: 136.
 1-25. Arturo García González. Idem, idem. Idem: 58.
 2-10. Manuel Naves Madera. Idem, idem. Idem: 131.
 2-13. Angel Pello Vara. Idem, idem. Idem: 246.
 2-14. Amparo Prieto Fernández. Idem, idem. Idem: 71.
 2-15. Francisco Riestra Madera. Idem, idem. Idem: 162.
 2-16. Faustino Rodríguez Alonso. Idem, idem. Idem: 129.
 6-11. Atilano Muñiz Iglesias. Idem, Soto. Idem: 106.
 1-5. María Alvarez García. Idem, Tellego. Idem: 63.
 1-15. Manuel Cardín Fernández. Idem, idem. Idem: 86.
 1-17. José Castañón Gómez. Idem, idem. Idem: 106.
 1-18. Manuel Castañón Gómez. Idem, idem. Idem: 57.

1-19. Manuel Cimadevilla Flez. Idem, idem. Idem: 114.
 2-4. Laureano Fernández Alvarez. Idem, idem. Idem: 58.
 2-7. Hnos. Paz Fernández Fernández. Idem, idem. Idem: 114.
 2-3. Efigenia Fernández Vázquez. Idem, idem. Idem: 134.
 3-2. Valerian García Menéndez. Idem, idem. Idem: 74.
 3-7.—Nemes González Fernández. Idem, idem. Idem: 56.
 3-9. Francisco González Martínez, Hros. Idem, idem. Idem: 73.
 3-14. José Gutiérrez García. Idem, idem. Idem: 80.
 3-15. Ramón Gutiérrez Martínez. Idem, idem. Idem: 62.
 4-1. Eleutino Martínez Fernández. Idem, idem. Idem: 104.
 4-2. Bartolomé Martínez Fernández. Idem, idem. Idem: 155.
 4-8. José Martínez Tresguerras. Idem, idem. Idem: 78.
 4-15. Juan Montes Caveda. Idem, idem. Idem: 140.
 4-27. Elisa Ordóñez Montes. Idem, idem. Idem: 191.
 5-2. Segundo Otero Iglesias. Idem, idem. Idem: 135.
 5-6. Hos. Francisco Ribera Fernández. Idem, idem. Idem: 67.
 5-12. Constantino Sánchez Fernández. Idem, idem. Idem: 129.
 5-13. Luis Sánchez Fernández. Idem, idem. Idem: 258.
 5-17. Amelia Suárez Mallada. Idem, idem. Idem: 158.
 5-26. Visitación Tresguerras Fernández. Idem, idem. Idem: 155.
 6-13. H. Santos Vázquez Vázquez. Idem, idem. Idem: 56.
 1-16. Salomé Escosura Hevia. Idem, Soto. Idem: 2.048.
 1-16. Salomé Escosura Hevia. Idem, idem. Idem: 2.048.
 2-24. Dolores Escosura Manzano. Idem, idem. Idem: 588.
 5-23. Primitiva Mangas Granda. Idem, idem. Idem: 792.
 2-6. Hermitas Mangas Bravo. Idem, Pereda. Idem: 482.
 2-13. Hos. Emilio Cañedo Alvarez. Idem, Soto. Idem: 135.
 2-18. Josefa Cuesta Muñiz. Idem, idem. Idem: 115.
 3-10. Virgilio Fernández Alvarez. Idem, idem. Idem: 223.
 3-22. Vicente Fernández Muñiz. Idem, idem. Idem: 153.
 3-23. Adolfo Fernández Peláez. Idem, idem. Idem: 121.
 2-27. Encarnación Fernández Peláez. Idem, idem. Idem: 121.
 4-2. Fermín García Fueyo. Idem, idem. Idem: 58.
 5-2. Francisco Iglesias Alonso. Idem, idem. Idem: 70.
 6-15. Ceferino Muñiz Rodríguez. Idem, idem. Idem: 136.
 6-27. Etelevina Prieto Fernández. Idem, idem. Idem: 103.
 8-19. Ludivina Vázquez García. Idem, idem. Idem: 85.

8-20. Soledad Vázquez García. Idem, idem. Idem: 109.
 8-17. Ceferino Vázquez García. Idem, idem. Idem: 74.
 1-6. Antonia Alvarez Alvarez. Santo Adriano, Castañedo. Idem: 59.
 4-4. María Morán Suárez. Idem, Lavares. Idem: 135.
 3-25. Jesús García Fernández. Idem, Villanueva. Idem: 100.
 5-26. José Suárez Fernández. Idem, idem. Idem: 130.
 6-8. Hos. Francisco Vázquez Vázquez. Idem, idem. Idem: 113.
 2-3. Trinidad Blanco Fernández. Idem, Forasteros. Idem: 119.
 2-17. Asunción Estébanez Fernández. Idem, idem. Idem: 98.
 3-17. Herminia Fernández Fernández. Santo Adriano, Forasteros. S. Social: 61.
 4-2. Argentina Fernández García. Idem, idem. Agraria: 61.
 5-6. Vicente Fernández Suárez. Idem, idem. Idem: 114.
 6-4. Asunción García Díaz. Idem, idem. Idem: 101.
 8-24. José Menéndez Alonso. Idem, idem. Idem: 56.
 8-13. Luis Menéndez Alvarez. Idem, idem. Idem: 52.
 8-16. Ceferino Menéndez Fernández. Idem, idem. Idem: 63.
 8-25. Victoria Muñiz Fernández. Idem, idem. Idem: 70.
 En dicha relación dictó el señor Tesorero de Hacienda con fecha 5 de junio de 1972, la siguiente
 Providencia
 En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación, en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.
 Contra la transcrita providencia de apremio y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, procede recurso de reposición en el plazo de ocho días ante la Tesorería de Hacienda y reclamación económica-administrativa en el de quince días ante el Tribunal Provincial; bien entendido que, la interposición de débitos recursos, no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.
 En cumplimiento al artículo 102 del mismo Reglamento, se notifica a los deudores por el pre-

sente, concediéndoles un plazo de ocho días para hacer efectivo el pago de sus debitos previniéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento previos.

Conforme al artículo 99 del propio cuerpo legal citado, se invita a los deudores para que en el mismo plazo de ocho días comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue para la realización de sus descubiertos y designen persona que en esta localidad los represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que, de no personarse, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Las Regueras a 26 de junio de 1972.—El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE LENA

Edicto

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día ocho del actual mes, aprobó los padrones de exacciones que a continuación se relacionan: vigilancia de establecimientos, servicio de alcantarillado, desagües a la vía pública, tejados de edificios sin canalones, ocupación área de la vía pública, rótulos y anuncios, escaparates, fachadas sin canalones, entrada de carruajes en edificios particulares, casas sin agua, inspección de motores, parado y situado de taxis y padrón de ganados.

Se hace saber que los contribuyentes interesados pueden examinarlos en estas Consistoriales, durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de presentación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y formular las reclamaciones que procedan sobre inclusión indebida y errores aritméticos o de copia que en ellos se adviertan.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo que se dispone en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Haciendas Locales en vigor.

Pola de Lena, 15 de junio de 1972.—El Alcalde presidente.